



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 26 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante JOSE WILLIAM HERNANDEZ PEREZ, fallecida el 10 de marzo de 2022 en el municipio de Chipaque (Cund.) e inscrito en el municipio de Cáqueza (Cund.), según el registro de defunción aportado, siendo Villavicencio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Reconocer a la niña LAURA SOFÍA HERNANDEZ PINZON como heredera del causante JOSE WILLIAM HERNANDEZ PEREZ, en su calidad de hija, representada por su progenitora LUDY ESPERANZA PINZON ZAPATA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. Reconocer a los señores WILLIAM ANDRES HERNANDEZ CRUZ y ERIKA JOHANA HERNANDEZ CLAVIJO como herederos del causante JOSE WILLIAM HERNANDEZ PEREZ, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión del causante JOSE WILLIAM HERNANDEZ PEREZ, en los términos del art. 108 íbidem y art. 10



del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir a la niña ZHARICK MELISSA HERNANDEZ MARTIN, en su calidad de hija del causante JOSE WILLIAM HERNANDEZ PEREZ, por intermedio de su progenitora señora DIANA APOLA MARTIN AMAYA, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por 20 días más, siguientes a su notificación, manifieste, si acepta o repudia la asignación que le fue deferida por el fallecimiento de su progenitor. El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y en lo posible en lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. Se le solicita aportar copia al folio del registro civil de nacimiento de la presunta heredera, documento sin el cual no es viable su reconocimiento.

6. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

7. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciense.

8. Se advierte a los interesados que deben allegar al expediente, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

9. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: JOSE WILLIAM HERNANDEZ PEREZ  
Demandante: WILLIAM ANDRES HERNANDEZ CRUZ Y OTROS  
500013110002-2022-00199-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

el correo electrónico de este Juzgado: [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com), canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Reconocer al abogado FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA como apoderado de los herederos reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d156de4531e1859f96c999846a285b085e90488ab80d35fc599dff4d3936362**

Documento generado en 02/06/2022 11:17:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**